



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por ROMERO
SANCHEZ Karla FAU 20537630222
soft
Directora De La Oficina General De
Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2026 14:44:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 20 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El escrito con Expediente N° 45228-2026 y la Constancia de Depósito en Efectivo, ambos de fecha 01 de abril del 2026, presentados por el señor **FERNANDO ISRAEL APAZA BERNAL**, identificado con DNI N° 30860883, el Memorando N° 000495-2026-DDC ARE/MC, de fecha 06 de abril del 2026, el Informe N° 000143-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 08 de abril del 2026, el Informe N° 000150-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 09 de abril del 2026, la Carta N° 000231-2026-OGA-SG/MC, de fecha 13 de abril del 2026, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 51222-2026**, de fecha 15 de abril del 2026, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000146-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de mayo del 2024, el Memorando N° 000551-2026-DDC ARE/MC, de fecha 16 de abril del 2026, la Constancia de Depósito en Efectivo de fecha 17 de abril del 2026 adjunta al formulario web con Expediente N° 0054328-2026, de fecha 20 de abril del 2026, los Recibos de Caja N° 001-0029713 y N° 0029714, ambos de fecha 29 de abril del 2026, el Informe N° 000409-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 04 de mayo del 2026, el Informe N° 000008-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 20 de mayo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con la **Resolución Directoral N° 000146-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 28 de mayo del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.– SANCIONAR a Fernando Israel Apaza Bernal, identificado con DNI N° 30860883, con una multa de 1.5 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haber ejecutado, sin autorización del Ministerio de Cultura, al interior del Sitio Arqueológico Andenes de Paucarpata, una obra privada sobre la plataforma de 03 andenes de data prehispánica, consistente en la excavación y remoción de suelos para la nivelación del terreno para el asentamiento de tres estructuras habitables y la construcción de lozas de concreto y cercos perimétricos; infracción que le fue imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000024-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 12 de octubre de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.– IMPONER al administrado, bajo su propio costo, las siguientes medidas correctivas, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida: i) Presente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de sanción, presente un proyecto que involucre la demolición de todos los elementos contruidos con material noble (columnas, cercos, muros y pisos), el desmontaje total de las tres estructuras habitables (techos, paredes, ventanas y puertas), el desmontaje de los cercos perimétricos (fierros, mallas, palos), el desmontaje de las puertas de ingreso al predio (portón y puerta metálica) y otros elementos y materiales que se identifiquen cuando se ejecute la demolición, desmontaje y retiro) del inmueble denominado Finca Rustica de Alanguí con Partida N° 04010130, inscrito en el asiento C 00014, ubicado en la Av. Alfonso Ugarte S/N, que forma parte del Sitio Arqueológico Andenes de Paucarpata, ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; ii) Ejecute el proyecto, una vez aprobada la autorización de la Dirección



Firmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2026 14:07:55 -05:00

Página 1 de 7



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Desconcentrada de Cultura Arequipa, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine".

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 004891-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 23 de octubre del 2025, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **FERNANDO ISRAEL APAZA BERNAL**, identificado con DNI N° 30860883 (en adelante, el administrado);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 28 de octubre del 2025, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000146-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28.05.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 1.5 UIT equivalente a S/. 8,025.00 (OCHO MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES)** y las medidas correctivas, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cumplimiento. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del año 2025;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa mediante el **Memorando N° 000495-2026-DDC ARE/MC**, de fecha 06 de abril del 2026, remite el **escrito con Registro N° 45228-2026**, de fecha 01 de abril del 2026, presentado por el administrado, con el cual solicita reconsideración para el pago de deuda y que por motivos de viaje no pudo realizar dichos pagos, para lo cual, adjunta la **Constancia de Depósito en Efectivo** de fecha 01.04.2026 por la **suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, señalando que se considere dicho pago del monto a pagar y el saldo restante se disponga en cuotas como se acordó en la resolución (no brinda ni especifica más información al respecto);

Que, sobre el particular, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC), establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**, toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**, toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situación de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al **literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000143-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 08 de abril del 2026 y su ampliación, con el **Informe N° 000150-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 09 de abril del 2026, señalan que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 28.10.2025, se encuentra debidamente **notificada al administrado con fecha 04.11.2025**; y, que a la fecha, **el administrado no han cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 1.5 UIT equivalente a S/. 8,250.00 soles ni de las medidas correctivas**; y que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- d) *Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".*

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000231-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 13 de abril del 2026, se le comunicó al administrado que, **su solicitud de fraccionamiento deberá ser presentada conforme a lo dispuesto en el Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; asimismo, se le detalló los **Cuadros de Simulación para acceder al Beneficio de Fraccionamiento**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (20%, 30% o 40%) al que desee acogerse, **a fin de que realice el pago de la misma**, siendo en este caso, los montos ascendentes a S/. 1,650.00 soles, S/. 2,475.00 soles o S/. 3,300.00 soles respectivamente, según el valor de la UIT del presente año 2026 (S/. 5,500 soles); otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para presentar el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con la propuesta de su elección y efectuar el pago correspondiente, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció al domicilio procesal sito en la Urb. Alameda del Sol B-5, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de la provincia y departamento de Arequipa, siendo recibida con fecha **15.04.2026** por el mismo titular, según los datos consignados en el Acta de Notificación Administrativa N° 5789-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, estando dentro del plazo otorgado en la Carta N° 000231-2026-OGA-SG/MC, **el mismo que vencía el día 22 de abril del presente año**; **el administrado cumple** con presentar el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 51222-2026**, de fecha 15 de abril del 2026, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000146-



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28.05.2024, requiriendo el pago del 40% de cuota inicial y doce (12) cuotas mensuales de pago; y, con el **formulario web con Expediente N° 0054328-2026**, de fecha 20 de abril del 2026, remite la **Constancia de Depósito en Efectivo** de fecha 17.04.2026 por la **suma de S/. 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**;

Que, en consecuencia, con el **Memorando N° 001055-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 21 de abril del 2026, se requirió a la Oficina de Tesorería, la verificación y validación de los pagos remitidos por el administrado; por lo que, en respuesta mediante **Informe N° 000409-2026-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 04 de mayo del 2026, la oficina en mención, remite el **Recibo de Caja N° 001-0029713** por la suma de **S/. 2,000.00 soles** y el **Recibo de Caja N° 001-0029714** por la suma de **S/. 1,300.00 soles**, ambos de 29.04.2026 por **CONCEPTO DE CUOTA INICIAL** a favor del administrado;

Que, conforme a la relación de hechos expuestos, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 40% de cuota inicial equivalente a 0.6 UIT** de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000146-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28.05.2024, quedando como saldo a fraccionar 0.9 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; sin embargo, cabe precisar que, respecto a las medidas correctivas establecidas en la citada resolución de sanción, el beneficio de fraccionamiento no modifica ni suspende las mismas; toda vez que, dicho beneficio se limita sólo al cumplimiento del pago total de la multa administrativa;

Que, con el Informe N° 000008-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 20 de mayo del 2026, se recomienda aprobar el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta contra el administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 0.9 UIT, las cuáles son fraccionadas en doce (12) cuotas de 0.075 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa ascendente a 0.9 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, **se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 006-2025-AREQUIPA**, y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago del saldo de la multa ascendente a 0.9 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá **suspender** el referido procedimiento de ejecución



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

coactiva mientras el beneficio de fraccionamiento otorgado mediante la presente resolución se encuentre vigente, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor de multa otorgado mediante la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, **el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento según lo establecido en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento del saldo deudor de la **multa de 1.5 UIT** impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000146-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de mayo del 2024, formulada por el administrado **FERNANDO ISRAEL APAZA BERNAL**, identificado con DNI N° 30860883, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 51222-2026**, de fecha 15 de abril del 2026, quedando pendiente de cumplimiento las medidas correctivas establecidas en la referida resolución de sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo fraccionado de la multa**, el monto de **0.9 UIT**, materia de fraccionamiento, en **doce (12) cuotas de 0.075 UIT**, las cuales serán canceladas, de acuerdo a la UIT vigente en la fecha de pago establecida en el Anexo 01: Cronograma de Pagos.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-068-233844** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación**. Asimismo,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

se **PRECISA** que, respecto a las cuotas pendientes de pago programadas para el año 2027, su valor en soles (S/.) se determinará según el valor de la UIT aprobado para el año 2027.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **FERNANDO ISRAEL APAZA BERNAL**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina General de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, y vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **FERNANDO ISRAEL APAZA BERNAL**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Ejecución Coactiva **SUSPENDA** el procedimiento de ejecución coactiva respecto del cobro de la multa materia de fraccionamiento, mientras el administrado mantenga vigente el beneficio otorgado, sin perjuicio de las costas procesales y de las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento del administrado **FERNANDO ISRAEL APAZA BERNAL**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 006-2025-AREQUIPA**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **FERNANDO ISRAEL APAZA BERNAL**, identificado con DNI N° 30860883.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"***ANEXO 01:****CRONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 1.5 UIT			
CUOTA INICIAL: 40% (S/. 3,300.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 0.9 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (29/04/2026)	0.6 UIT	S/. 3,300.00
1	29/05/2026	0.075 UIT	S/. 412.50
2	30/06/2026	0.075 UIT	S/. 412.50
3	31/07/2026	0.075 UIT	S/. 412.50
4	31/08/2026	0.075 UIT	S/. 412.50
5	30/09/2026	0.075 UIT	S/. 412.50
6	30/10/2026	0.075 UIT	S/. 412.50
7	30/11/2026	0.075 UIT	S/. 412.50
8	31/12/2026	0.075 UIT	S/. 412.50
9	29/01/2027	0.075 UIT	SEGÚN EL VALOR DE LA UIT DEL AÑO 2027
10	26/02/2027	0.075 UIT	
11	31/03/2027	0.075 UIT	
12	30/04/2027	0.075 UIT	